

San Salvador, 16 de agosto de 2018.
Ref.20.225.2018

Licenciado
José Benito Nuñez Osegueda
Jefe Unidad Coordinadora de Proyectos
Ministerio de Hacienda
Presente.

En esta ocasión me refiero a las condiciones previas a cumplir para autorizar el primer desembolso según lo estipulado en el anexo I, Condiciones y Disposiciones Especiales romano II numeral 5 del Contrato de Préstamo BCIE N°. 2152, del proyecto denominado “Rehabilitación de las obras de captación, potabilización y electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, El Salvador”, y como parte integral de la carpeta técnica- económica del componente de infraestructura a realizar; al respecto informo a usted lo siguiente;

Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, se encuentra exenta del requerimiento de cualquier autorización/permiso o licencia emitida por cualquier ente gubernamental o municipal para ejecutar el proyecto de Rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas, de acuerdo al pronunciamiento emitido por la honorable Sala de lo Constitucional en sentencia de inconstitucional a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA bajo referencia 46-2012/60-2012 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, en la que estableció la inconstitucionalidad de modo general y obligatorio a los artículos relacionados al cobro por las tasas por servicios municipales de los municipios de Cojutepeque y Usulután.

En esa misma sentencia se estableció que “los municipios no pueden crear tasas que tengan por objeto gravar directa o indirectamente alguna actividad vinculada con las obras que ejecute ANDA cuando las mismas estén dirigidas a la efectiva prestación del servicio de ‘acueductos’ y ‘alcantarillados’, dado que el ordenamiento jurídico ha establecido que: (i) las acciones u obras que tengan relación con los servicios antes enunciados son propios del ámbito competencial de esa institución oficial autónoma; y, (ii) ha limitado la potestad tributaria municipal, ya que la misma no puede ser el fundamento de gravámenes sobre tales actividades; por lo tanto esta fuera del ámbito competencial de las municipalidades el autorizar el uso del suelo y subsuelo para el cumplimiento de los fines y objetivos de tal institución oficial autónoma precitada”, y para mayor comprensión se adjunta sentencia relacionada.

Que nuestra Ley de creación establece en su art. 68 literal a) que; “A.N.D.A. gozará de: a) Exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales, directas e indirectas, establecidos o que se establezcan, que puedan recaer sobre sus bienes muebles o raíces, rentas o ingresos de toda índole, incluyendo herencias, legados y donaciones, o sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre, siempre que corresponda a A.N.D.A. hacer el pago”.

En virtud del criterio jurisprudencial y del artículo antes citado, la ANDA se encuentra exenta de solicitar cualquier autorización/ permiso o licencia respectiva por parte de un ente gubernamental o municipal para utilizar el uso del suelo y subsuelo (rompimiento de calles) para ejecutar el proyecto denominado “Rehabilitación de las Obras de Captación,

Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad” y cualquier otro que tenga por finalidad el cumplimiento de los fines que por Ley está obligada a efectuar.

Agradeciendo su atención a lo informado y en espera de una respuesta favorable, le reitero las muestras de mi alta consideración y estima



Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente
ANDA



C.C. Arquitecto Eliud Ayala, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano.
Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino, Gerente de País El Salvador Banco Centroamericano de Integración Económica.